



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DUMAR GUEVARA MORENO Y OTROS
DEMANDADOS: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA
MACARENA (CORMACARENA)
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00056 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO contra el auto del 10 de agosto de 2023, mediante el cual se fijó el litigio y se decretaron las pruebas dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Auto recurrido

Por auto del 10 de agosto de 2023¹, se ordenó dar trámite de sentencia anticipada dentro del presente proceso, acorde a lo establecido en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021; razón por lo que se procedió a fijar el litigio en los siguientes términos:

"El conflicto por remediar se contrae en determinar i) si el día 9 de mayo del 2019 ocurrió accidente tránsito en la carrera 33 con calle 34 del barrio centro en la ciudad de Villavicencio como consecuencia de la caída de un árbol sobre un vehículo tipo taxi de placa UUD 065.

En caso afirmativo, establecer ii) cuales fueron los daños ocasionados a los demandantes.

*iii) Analizar si los demandados son responsables administrativa y patrimonialmente por los perjuicios causados al señor **Dumar Guevara Moreno** y sus hijos **Jonathan Steban** y **Sergio Adolfo Guevara León**, y si hay lugar a condenarles al pago de perjuicios materiales -a título de daño emergente y lucro cesante- y al daño moral."*

La anterior decisión fue notificada estado del 11 de agosto de 2023.

2. Fundamento del recurso

El apoderado del Municipio de Villavicencio, mediante correo electrónico del 15 de agosto de 2023², interpuso recurso de reposición contra el auto que fijó el litigio, bajo los siguientes argumentos:

- La fijación del litigio debe modificarse, en el entendido que, en principio, se debe atender los aspectos en que las partes se encuentran en desacuerdo, con la finalidad de desatar la controversia en la correspondiente sentencia,

¹ Cargado en el índice de entrada número 28 en la plataforma SAMAI.

² Cargado en el índice de entrada número 32 en la plataforma SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

previniéndose que se efectúe en términos generales, en aras de abordar en debida manera el objeto propio del litigio.

- En ese contexto, debe tenerse en cuenta los argumentos de la demanda como de la contestación de ésta, no únicamente los de una de ellas.
- No se tuvo en cuenta el argumento de defensa de *fuera mayor* del extremo pasivo, entre otros, el cual se dijo que en auto previo iba a ser objeto de pronunciamiento, por lo que se solicita la modificación a la actual fijación del litigio.
- En atención a lo anterior, sugiere que la fijación del litigio se centre en determinar: i) si en el presente caso aplica el régimen de responsabilidad de la falla del servicio, ii) si en el caso concreto se configuró el evento externo de la fuerza mayor, y iii) en cabeza de qué entidad recae la obligación legal presuntamente inobservada.

3. Traslado del recurso

Del recurso interpuesto la parte recurrente corrió de traslado a las otras partes, mediante mensaje de datos del 15 de agosto de 2023³. Oportunidad en la que las demás partes guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. Procedibilidad del recurso de reposición.

Se dan los presupuestos procesales para resolver el recurso de reposición interpuesto, comoquiera que se formuló dentro de la oportunidad legal y con la motivación que permite su estudio, conclusión a la que se llega luego de la lectura de los artículos 318 y 319 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A.

1.2. Análisis del recurso de reposición

Revisados los argumentos expuestos por el recurrente, se advierte que éste pretende se modifique la fijación del litigio planteada en el auto recurrido, al considerar que en ésta no se tuvo en cuenta los argumentos esgrimidos en la contestación de la demanda, por lo que solicita se fije el litigio acorde a determinados aspectos que plantea en el escrito del recurso.

Pues bien, en primer lugar, es del caso señalar que, si bien el recurrente manifiesta que en la fijación del litigio no se tuvieron en cuenta lo planteado en la contestación de la demanda, el Despacho advierte que el Municipio de Villavicencio ni siquiera ejerció su derecho de defensa contestando la demanda, ya que ésta se tuvo por no contestada por esta parte, mediante auto del 12 de septiembre de 2022⁴.

Así las cosas, de entrada, se advierte que no le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que en la fijación del litigio no se tuvieron en cuenta sus argumentos de

³ Cargada en el índice de entrada número 34 del expediente digital en la plataforma SAMAI.

⁴ Cargada en el índice de entrada número 19 del expediente digital en la plataforma SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

defensa, como quiera que dicha entidad territorial demandada ni siquiera contestó la demanda.

Por otra parte, frente a la solicitud esgrimida en el recurso de que se agreguen determinados cuestionamientos en la fijación del litigio, como lo son, determinar si en el caso objeto de estudio se configura el régimen de responsabilidad de la falla de servicio; si se configuró el daño antijurídico y si se evidencia el eximente de responsabilidad de la fuerza mayor, el Despacho considera que la fijación del litigio que se planteó en el auto recurrido incluye y permite completamente estudiar las anteriores situaciones, es más, no solo permite sino que para solventar por completo el problema jurídico determinado en la fijación del litigio objeto de estudio, es necesario resolver dichos cuestionamientos planteados por el recurrente.

En otras palabras, el Despacho no considera necesario modificar la fijación del litigio delineada dentro del presente asunto, a efectos de agregar lo solicitado por el recurrente, como quiera que para resolver ésta será menester solventar dichos cuestionamientos, ya que para establecer "*si los demandados son responsables administrativa y patrimonialmente*", como se determinó en la fijación de litigio, es necesario establecer, primero, si se configuró algún régimen de responsabilidad estatal y, luego, si se causó el daño aducido por la parte demandante y, por último, determinar si acaeció algún eximente de responsabilidad.

De manera que para el Despacho no se hace necesario modificar en ningún sentido la fijación del litigio que se hiciese en el auto recurrido, comoquiera que en ésta, aparte de que no se desconoció ningún argumento de defensa del recurrente, se plantearon todos los cuestionamientos necesarios para resolver de fondo y de forma suficiente el problema jurídico traído a juicio por las partes.

En esto orden de ideas, como el recurso objeto de estudio no ofrece ningún argumento que obligue al Despacho, en esta etapa procesal, a variar su posición sobre la fijación del litigio planteada en el auto recurrido, **el Despacho no repondrá esta providencia.**

En consecuencia, no le es dable al Despacho reponer el auto del 10 de agosto de 2023, mediante el cual fijó el litigio dentro presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 10 de agosto de 2023, mediante el cual fijó el litigio dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS MAURICIO PÁEZ RODRÍGUEZ como apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

para los fines del poder conferido y allegado mediante mensaje de datos⁵, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec7afda24982601d1adb3949866dd8b3813573cd587facf4e9731df5208f47**

Documento generado en 27/11/2023 08:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Cargada en el índice de entrada número 37 del expediente digital en la plataforma SAMAI.